



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Del procedimiento administrativo para la inscripción y reconocimiento de la personería jurídica de entidades religiosas en el Ecuador.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Muñoz Monroy Luis Fernando

DIRECTOR: Carrión González Paúl Edvaldo, Dr.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO - CARCELÉN

2015



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2015

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctor.

Paúl Carrión González

Docente de la titulación

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación, denominado: Del procedimiento administrativo para la inscripción y reconocimiento de la personería jurídica de entidades religiosas en el Ecuador, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, febrero 2014.

f).....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo Luis Fernando Muñoz Monrroy, declaro ser como autor del presente trabajo de titulación: Del procedimiento administrativo para la inscripción y reconocimiento de la personería jurídica de entidades religiosas en el Ecuador, de la Titulación de Magíster en Derecho Administrativo, siendo el Dr. Paúl Carrión González director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen con apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Luis Fernando Muñoz Monrroy

C.C. 0102451580

DEDICATORIA:

En mi casi desmedida pasión por mi trabajo, en las intemperantes horas de esfuerzo y gozoso sacrificio, dedico mi trabajo a mi familia, mi iglesia, quienes siempre estuvieron cerca con el calor agradable del afecto.

Luis Fernando Muñoz Monrroy

AGRADECIMIENTO:

No son pocas las palabras las que puedo expresar mi eterna gratitud, pero en sucinta expresión, a quien me ha acompañado toda la vida y es el responsable directo de todos los escalones alcanzados por mí, a Él sea toda la gloria, a mi Dios y mi amigo.

Luis Fernando Muñoz Monroy

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1 - ANÁLISIS DEL DESARROLLO HISTÓRICO DEL LAICISMO EN EL ECUADOR.....	5
Origen del Laicismo en el Ecuador, condiciones precedentes.....	6
Evolución de las relaciones entre el Estado Ecuatoriano frente a las Iglesias y Comunidades de Fe.....	12
CAPÍTULO 2 - POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA EN ECUADOR.....	19
Errores conceptuales que inciden en el Derecho Humano de la Libertad Religiosa.....	20

La Pro-actividad Estatal bajo los principios del derecho procedimental para el registro de las Entidades Religiosas.....	24
Derechos y Obligaciones tanto del Estado, como también de las Entidades Religiosas, para que éstas últimas puedan ser reconocidas por el Estado.....	30
CAPÍTULO 3 - INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	35
Análisis de entrevistas.....	36
Verificación de objetivos e hipótesis.....	42
Conjunto de políticas y reglas que deben ser consideradas para un armónico desarrollo en el registro de Entidades Religiosas.....	45
CAPÍTULO 4 - CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURÍDICA.....	50
Conclusiones.....	51
Recomendaciones.....	52
Propuesta del Proyecto de reformas legales.....	54
Bibliografía.....	58

RESUMEN:

En respuesta a las múltiples situaciones y al conjunto de procedimientos oscuros en los órganos estatales de turno, hasta el actual Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, procedimiento administrativo, que siguen respondiendo al pensar del funcionario que con frecuencia raya la subjetividad sobre la objetividad, para la inscripción y reconocimiento de la personería jurídica de entidades religiosas. El presente trabajo de investigación expondrá varios errores conceptuales humanos para el derecho administrativo ecuatoriano que se ha arrastrado hasta el presente en el inconsciente colectivo. Sobre todo porque ésta es una materia sensible que atañe a todos y que desgraciadamente los gobernantes de turno han querido intencionalmente soslayar en la indiferencia, calificándola como ajena al conocimiento estatal por tratarse de materia religiosa, escudándose en un laicismo religioso, es un tema que nos incumbe a todos, porque se refiere a un Derecho Humano fundamental, consagrado en la actual Constitución del 2008. Luego de un análisis histórico, contrastando con una realidad de un estigma evidente de un laicismo mal enfocado, se propone un articulado que buscará agilidad y coherencia con una realidad nacional.

PALABRAS CLAVES: Procedimiento Administrativo, Derechos Humanos.

ABSTRACT:

In response to many situations and dark set of procedures in state bodies turn up the current Ministry of Justice Human Rights and Religious Affairs, administrative procedure, they continue to respond to official thinking often stripe on the objectivity subjectivity, for registration and recognition of the legal status of religious organizations. This research will present various human misconceptions for the Ecuadorian administrative law has been drawn so far in the collective unconscious. Especially since this is a sensitive matter that concerns all and unfortunately those in power have intentionally wanted to avoid in the indifference, calling it outside the state knowledge for being religious matters, hiding behind a religious secularism, is an issue that we concerns everyone because it concerns a fundamental human right, enshrined in the current Constitution of 2008. After a historical analysis, contrasting with a reality of an obvious stigma of a misguided secularism, an articulated that seek agility and consistency is proposed with a national reality.

KEYWORDS: Administrative Procedure, Human Rights.

INTRODUCCIÓN:

El tema desarrollado, consiste en el procedimiento administrativo para la inscripción y reconocimiento de la personería jurídica de entidades religiosas en el Ecuador. Procedimiento que involucra al Estado como administrador y los actores administrados son las entidades religiosas que solicitan personería jurídica.

En una breve explicación de los capítulos desarrollados tenemos, que en el capítulo uno sobre el análisis del desarrollo histórico del laicismo en el Ecuador, desde los mismos orígenes en el Ecuador, también en sus condiciones precedentes a la vida republicana, hasta la evolución de las relaciones entre el Estado Ecuatoriano frente a las entidades religiosas.

En el capítulo dos se desarrollan las políticas públicas en materia de Derechos Humanos con énfasis en la libertad religiosa en Ecuador, además de la condición de igualdad de éstas entidades religiosas frente a la constitución y a la ley, se verá también los errores comunes heredados en el pasado, evolucionando a los hechos circunstanciales propios del Ecuador sobre la participación del Estado para el registro de las Entidades Religiosas juntamente con los derechos y las obligaciones pertinentes para el administrador como para los administrados.

En el capítulo tres realizamos una investigación sobre el pensamiento de los administrados en su visión del procedimiento administrativo para su registro. Encontraremos un conjunto de políticas y reglas que deben ser consideradas para la total claridad respecto del procedimiento administrativo para el registro de Entidades Religiosas en el Ecuador.

En el capítulo cuatro, se desarrollan las conclusiones, así como las recomendaciones, terminando con la propuesta jurídica de un articulado para ser tomado en cuenta por la Asamblea Nacional para su incorporación en la actual ley de Cultos que corresponde al decreto de 1937.

La importancia de la presente investigación para la sociedad, es el aporte de una lectura histórica sobre la legislación ecuatoriana en materia de derecho administrativo y su evolución hasta la actualidad. Así como la propuesta de un proyecto de reforma a la ley de Cultos vigente, específicamente a lo que se refieren al registro de las entidades religiosas para que obtengan su personería jurídica, dando respuesta al problema planteado para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

En respuesta al problema, se plantea un orden contextualizado en la legislación vigente en el país, con una constitución con garantías de Derechos Humanos. Alcanzando un proceso administrativo limpio, es decir con las reglas claras para los actores.

Preguntas importantes a plantearse son, ¿Cuál es la actual ley de cultos? ¿Qué pasa con las denominaciones religiosas que no se registran? En verdad ha existido una especie de silencio, oscuridad y recelo legislativo, teniendo como resultado trámites galimáticos y posiblemente extraños para la mayoría de los ciudadanos. Un serio planteamiento que se procura resolver en el presente trabajo de investigación es ¿Cómo reconoce el Estado Ecuatoriano a una religión?, ¿Existe una religión cuando el Estado lo determina?

El presente trabajo encontraremos respuestas a éstas preguntas con un método deductivo con la que se procurará encontrar las reglas claras, a partir de principios propios del derecho procedimental y principios constitucionales. Y más allá una modesta propuesta a un articulado que llevaría a esclarecer un procedimiento administrativo fluido. Con la clara expresión de un Estado satisfaciendo una necesidad de una sociedad que evoluciona constantemente.

CAPÍTULO 1

ANÁLISIS DEL DESARROLLO HISTÓRICO DEL LAICISMO EN EL ECUADOR

1.1. Origen del Laicismo en el Ecuador, condiciones precedentes.-

En los prolegómenos que forjaron lo que hoy conocemos como el Estado Constitucional de Derechos de la República del Ecuador, se señalará en forma sucinta y por su importancia, precedentes que acondicionaron y desarrollaron lo que hoy por hoy conocemos como el laicismo en el Ecuador.

Me permito hacer una digresión, pues considero importante acentuar en la semántica de la palabra laicismo que proviene de laico que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua se refiere a). adj. Que no tiene órdenes clericales. U. t. c. s.; b). adj. Independiente de cualquier organización o confesión religiosa.¹ Por otra parte Laicidad, el mismo diccionario define como: Doctrina que defiende la independencia del hombre o de la sociedad, y más particularmente del Estado, respecto de cualquier organización o confesión religiosa.²

Es importante resaltar que en el presente estudio, la visión doctrinaria de la separación del primer sujeto de poder, que en nuestro análisis será el estado y por otra parte las confesiones u organizaciones religiosas, que no podemos limitarnos a denominarlas genéricamente como iglesias, éste aspecto lo detallaremos en el siguiente temario, Evolución de las relaciones entre el Estado Ecuatoriano frente a las Iglesias y Comunidades de Fe.

Será necesario comprender la evolución del laicismo en el Ecuador y para esto comenzaré un esbozo metafórico, fijando un inicio anterior a la colonial, parámetro introductorio que procurará sentar las raíces propias de un complejo pensamiento colectivo. Pretendo a través de sus ramas que miraremos con el lente objetivo una radiografía social y actual.

1 El Diccionario de la lengua española (DRAE) es la obra de referencia de la Academia. La edición actual —la 22.ª, publicada en 2001, acepciones de palabra laico;

2 El Diccionario de la lengua española (DRAE) es la obra de referencia de la Academia. La edición actual —la 22.ª, publicada en 2001 acepciones de palabra laicidad;

Tiempo atrás vieron la luz, varias culturas predecesoras a la colonia española y de marcada importancia en la región andina, encontramos a los Incas, cuya adoración al dios sol³, nos muestran una cultura de profundas creencias relacionadas con la divinidad, así lo atestiguan tanto los vestigios arqueológicos, como lo son los templos en la región andina, como también de aquellas costumbres ancestrales, todavía hoy practicadas cada año en las fiestas del Inti o dios sol. Por lo tanto una cultura con desenvolvimiento en todas las áreas de su cotidianidad ligadas a sus convicciones o creencias acentuadas en la divinidad.

En el génesis de colonia⁴ española, el Imperio Inca ya marcado por una crisis de luchas entre dos hermanos Huáscar y Atahualpa, contextualizan la entrada de los conquistadores españoles encabezados por Francisco Pizarro y apoyados por indígenas descontentos con el imperio Inca, el segundo cuarto del siglo XIV, marca el avance y asentamiento colonial en territorio que hoy llamamos Ecuador. Periodo de luchas, hallando al notable héroe de la resistencia, al indígena Rumiñahui.

Las contiendas no solo se dieron contra Incas, incluso entre los mismos españoles, al respecto Enrique Ayala Mora (2008) dice: En la misma década de los treinta se dieron enfrentamientos entre los conquistadores. Pizarro, nombrado marqués por el Rey de España, disputó con Almagro el control del Cuzco y de todo el Perú. En 1538 Almagro fue derrotado y ejecutado. Su hijo encabezó una revuelta, asesinó a Francisco Pizarro (1541) y tomó el poder. Las autoridades españolas comisionaron a Vaca de Castro para que pacificara la región. El joven Almagro no quiso someterse a la autoridad del comisionado, que lo venció en Chupas en 1542. Luego fue ejecutado.

Los indígenas tenían que pagar al encomendado⁵ español que no se trataba de otra cosa que el encargo del el rey le hacía para catequizar a los conquistados, especie de tributo a

3 Gerardo Larraín Valdés (1987). Dios, sol y oro Editor. Chile. Editorial Andres Bello.

4 Enrique Ayala Mora (2008). Resumen de Historia del Ecuador. Quito – Ecuador. Corporación Editora Nacional.

5 Enrique Ayala Mora (2008). Resumen de Historia del Ecuador. Quito – Ecuador. Corporación Editora Nacional.

pagar por ser instruidos en la fe. La Iglesia jugó un papel importante en el estado, en ésta etapa, además de llegar a ser la más grande terrateniente, el estado sostenía al clérigo y era la misma iglesia la que designaba a los funcionarios. Alfredo Pareja y Diez Canseco (1999), manifiesta: Conviene recordar que desde tiempos de la colonia. La Iglesia era uno de los mayores propietarios de la nación y que logró acumular inmensos bienes, muchos de los cuales eran improductivos para beneficio general. El objetivo de Alfaro era que los bienes que alguna vez pertenecieron al pueblo, volvieran a propiciar su bienestar⁶

Así el estado y la Iglesia estaba íntimamente juntos, una muestra palpable se muestra en el museo del Congreso y de la inquisición⁷ en Lima, se encuentra grabados originales de varios escudos donde se distinguen con claridad la unión estado iglesia⁸, con símbolos propios, por una parte está la cruz y por otra el poder coercitivo del estado simbolizado por una espada.

El riobambeño y padre jesuita, Juan de Velasco, desde su exilio lo contaba ya en su versión de la Historia del Reino de Quito⁹. Las cinco décadas últimas del siglo XVIII fue de conmoción intelectual y cultural en toda la Real Audiencia. Se formaron grupos clandestinos con profundos sentimientos arraigados a lo americano y lo quiteño, mostrándose así la génesis de la conciencia de las élites criollas. De la época tenemos al más grande representante de éste despertar intelectual y político su nombre Eugenio de Santa Cruz y Espejo.

En tan solo en el transcurrir de veinte años Sudamérica cambiaría su forma geopolítica con el surgimiento de quince nuevos países independientes. La Iglesia, mantuvo su fidelidad al Reino y por ende a la Corona, pero a pesar que la jerarquía manifestaba su apoyo

6 Alfredo Pareja y Diez Canseco (1999). Breve Historia del Ecuador, tomo 2, página 67. Ecuador. Editorial Libresa.

7 <http://www.congreso.gob.pe/museo/index.html>

8 <http://www.congreso.gob.pe/museo/museo01.htm>

9 Juan de Velasco. (1979). Historia del reino de Quito en América meridional, tomo I, y parte I. Reino de Quito. Imprenta de Gobierno o, por Juan Campuzano.

tradicional, si se contó con muchos clérigos que apoyaron y ciñeron la causa anhelada de la independencia.

El general Simón Bolívar, conocido también como el Libertador, llegaría a ser el presidente de la República de la Gran Colombia, sin embargo fue un periodo de constantes levantamientos opositores y traiciones que incluían a su vicepresidente Francisco de Paula Santander, quien en principio por encargo del presidente asumía el mando y su administración la realizó con un tinte liberal.

El 13 de mayo de 1830, la asamblea de las corporaciones y de los padres de familia de Quito, resolvió separarse de lo que quedaba de la Gran Colombia y pasó a constituirse en un Estado Libre e Independiente. En el mes de agosto, en Riobamba se establece la primera Asamblea Constituyente¹⁰. Se originó con profundos divisionismos regionales, visualizados desde su mismo origen en la concepción del nombre para la nueva República, oponiéndose al ancestral nombre de Quito, de origen indígena y continuado por la Real Audiencia, despertó resistencia por parte de guayaquileños y cuencanos. Finalmente el nuevo Estado llevaría el nombre de Ecuador por los hechos realizados en breve antelación por parte de los sabios franceses, en sus estudios sobre la línea equinoccial.

Empezamos la época republicana dominada por los grandes latifundistas que controlaban el poder, mayormente en la región sierra, pues en la costa proliferó el comercio y las exportaciones, teniendo su principal socio a Inglaterra. La población en su mayoría estaba constituida por campesinos e indígenas. Se mantenía en algunos lugares la esclavitud de los negros. Alfredo Pareja y Diez Canseco (1999), manifiesta: En las ciudades, concentradas en su mayoría en la Sierra, vivían grupos de artesanos y pequeños comerciantes con una cúpula de burócratas, clérigos y propietarios rurales.

10 Alfredo Ávila y otros. (2013). Las Declaraciones de independencias. Los textos fundamentales de las independencias americanas. México. Editor El Colegio de México AC.

La Iglesia, como se anotó anteriormente, acumuló grandes territorios de la nueva república y continuó manteniendo gran influencia y directa en el Estado. Como se lee en la historia con la llegada del Estado autocrático teocrático, con la presidencia de Gabriel García Moreno, gobernante en los periodos 1861 a 1865 y entre 1869 a 1875. Dos elementos que abstraemos para el presente estudio: En primer lugar se destaca la firma del Concordato¹¹ de 26 de septiembre de 1862, en el que establece el control de la Iglesia en la educación, desde la primaria hasta la superior. Dos hechos que marcan inequívocamente la unidad entre el Estado y la Iglesia, en un Estado Confesional. En segundo orden cronológico tenemos la Constitución de 1869, conocida por quienes eran sus acérrimos opositores, como la Carta Negra, documento que establecía la condición de ser Católico para tener la ciudadanía ecuatoriana.

Dando un salto formal y materialmente, el Ecuador, tiene su génesis de la actual estructura estatal laica con la Revolución Liberal de 1895¹², es un periodo histórico en el que se intenta amilantar sustancialmente el poder de la Iglesia Católica en el país, expropiándola de aquellos territorios que para Alfaro, máximo líder Liberal, eran tierras improductivas. No es sino hasta el gobierno liberal del General Leonidas Plaza Gutiérrez¹³, en la Presidencia del Senado, el señor Carlos Freile Zaldumbide¹⁴, el 12 de octubre de 1904¹⁵, y publicada en el Registro Oficial No. 912, del 14 de octubre del año 1904¹⁶, con ésta Ley de Cultos, establece en su Artículo 26º “Queda insubsistente el Concordato y derogadas todas las

11 Armando De Ramón, Autores Armando De Ramón y otros. (1993). Ruptura del viejo orden hispanoamericano, Volumen 2 de Historia de América, página 352 Chile. Editor Andrés Bello.

12 Becker, Mare y Trujillo, Silvia. (2009). Historia agraria y social de Cayambe. Quito - Ecuador. Ediciones Abya Yala.

13 Alfredo Luna Tobar. (1997). Historia política internacional de las Islas Galápagos, Volumen 2 de Biblioteca del pensamiento internacionalista del Ecuador. Quito - Ecuador. Editorial Abya Yala.

14 Patricio Velarde S. (1991). Santo Domingo de los Colorados: historia de su integración al espacio nacional, 1860-1960 : desarrollo regional y crecimiento urbano. Ecuador. Editor Centro de Investigaciones CIUDAD.

15 Alfredo Pareja y Díez Canseco. (1997). La hoguera bárbara, página 416. Quito - Ecuador. Editorial Libresa.

16 Becker, Mare y Trujillo, Silvia. (2009). Historia agraria y social de Cayambe, página 54. Quito - Ecuador. Ediciones Abya Yala.

leyes que se opusieran a la presente". En otras palabras el Concordato, fue suprimido expresamente, por este Artículo. También se procede a reglamentar la propiedad territorial del clero, prohibiéndose su enajenación o hipoteca sin autorización del Congreso y del Poder Ejecutivo¹⁷.

En el mes de octubre de 1905, con la Ley Reformatoria de la Constitución, que "La enseñanza primaria oficial es esencialmente laica", ratificada en lo posterior por la Constitución de 1906, conocida como la Carta Magna del liberalismo¹⁸ ecuatoriano, ésta Constitución establecía el laicismo¹⁹, de manera en la que soslayadamente se desorganizan los planteles de enseñanza religiosa. Germinando de esta manera el laicismo en la actual estructura geopolítica del Ecuador. En la actualidad, aunque existen pregoneros de la Libertad, son ellos mismos los que pregonan una estructura Estatal dogmática, creyendo por incompatibilidad en una mal llamada Laicidad, punto que se desarrollará más adelante en la presente investigación.

17 Registro Oficial, No. 912, correspondiente al 14 de octubre de 1904.

18 Carlos Paladines Escudero. (1990). Sentido y trayectoria del pensamiento ecuatoriano, página 315, Volumen 25 de Nuestra América. México. Editor UNAM.

19 Wilfrido Loor. (1982). Eloy Alfaro, edición 2, página 792. Quito - Ecuador. Editor Talleres Gráf.

Minerva.

1.2. Evolución de las relaciones entre el Estado Ecuatoriano frente a las Iglesias y Comunidades de Fe.-

En el capítulo anterior, realizamos un viaje en el tiempo, una retrospectiva en busca de elementos yuxtapuestos y a veces dicotómicos, entre el Estado y la Iglesia.

Aclaro un error común, pues debemos tener una claridad meridiana para la correcta comprensión de nuestro estudio. El término iglesia proviene del griego *eclesia* que quiere decir reunión de personas, al parecer la semántica ha trascendido en el tiempo a la generalidad por su origen conceptual del Nuevo Testamento, de la Biblia, escrito originalmente en griego. Pero existen creencias religiosas no cristianas y que no se determinan como Iglesias sino como Comunidades de Fe. Por decirlo de otra manera, es necesario especificar que no todos los credos o religiones se auto determinan o califican como iglesias, ya que tenemos organización o confesión religiosa que si pueden generalizarse en la terminología Comunidades de Fe. Al hablar entonces de los elementos entre Estado y la Iglesia, desde el punto de vista objetivo, lo que se viene especificando es la referencia histórica con exclusividad a una sola Iglesia, la tradicional Iglesia Católica Apostólica y Romana.

Es indubitable que desde la Conquista pasando por la Colonia española y en los albores de la Nueva República en el Ecuador, las relaciones del poder civil y del poder clerical Católico siempre caminaron tomados de la mano, si la metáfora nos es gráfica en la explicación, se formó un ecosistema simbiótico, es decir de ayuda mutua, que fue una constante con todos los vecinos Latinoamericanos²⁰. No reconociendo otra fe o creencias como legales, sino solamente la Iglesia Católica Apostólica y Romana, muestra objetiva de lo que se ha dicho es la Santa Inquisición²¹, establecida con sede en la ciudad de Lima para Latinoamérica, una unidad del Estado con la Iglesia, que consideraba delitos de muerte para quien profesaba una concepción religiosa diferente.

20 Armando De Ramón, Autores Armando De Ramón y otros. (1993). Ruptura del viejo orden hispanoamericano, Volumen 2 de Historia de América, página 352 Chile. Editor Andrés Bello.

21 <http://www.congreso.gob.pe/museo/index.html>

Se puede mirar en el museo de la Santa Inquisición, museo que pertenece al actual Congreso del Perú, junto a la Plaza de armas, un museo que conserva elementos originales junta representaciones de cera de tamaño real que recrean varias escenas que sufría el procesado, también se encuentra al acceso del público los calabozos en perfecto estado, se recrean los mecanismos de tortura para confesión, así como la sala de audiencias en su perfecto y distribución estado original, cabalmente conservado donde se trataba al procesado. El conocido museo del Congreso o de la Santa Inquisición, puede ser visitado virtualmente por la red del internet²².

Sin ir más lejos, como se determinó en el capítulo precedente, la famosa Constitución ecuatoriana de 1969, conocida como la Carta Negra, designada así por los opositores al presidente Gabriel García Moreno de ese entonces. Se determina la condición de ser Católico para ser ciudadano ecuatoriano, por otra parte el Concordato²³ de 26 de septiembre de 1862, se muestra con claridad la práctica desde ya de un estado confesional, pues la educación desde la primaria hasta la educación universitaria era controlada con exclusividad, por la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

En los dos párrafos anteriores vemos los elementos yuxtapuestos en prácticas de ayuda mutua y de exclusividad entre el Estado o poder civil y la única Iglesia considerada como legal, la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

Durante el primer tercio de siglo recorrido con el laicismo radical, no encontramos un Estado confesional, sino lo contrario, encontramos un florecimiento de credos, sean estas Iglesias o Comunidades de Fe, por citar varios ejemplos:

22 <http://www.congreso.gob.pe/museo/index.html>

23 Armando De Ramón, Autores Armando De Ramón y otros. (1993). Ruptura del viejo orden hispanoamericano, Volumen 2 de Historia de América, página 352 Chile. Editor Andrés Bello.

1902²⁴ Llegada del misionero Thomas Davis al Ecuador y llegada de la Iglesia Adventista del séptimo Día;

1913²⁵ Se inaugura el primer templo protestante, evangélico en el Ecuador, en Junín, provincia de Manabí;

1926²⁶ La Iglesia Alianza Cristiana y Misionera envía la primera pareja misionera ecuatoriana a la Amazonia: Manuel Mejía y Pepita Castillo;

1928²⁷ Se crea en Guayaquil el Instituto Bíblico Alianza con tres profesores y doce estudiantes;

1949²⁸ Se forma la Asociación de Iglesias Evangélicas del Ecuador;

En la visión histórica del Dr. Julian Guamán, refiriéndose al ingreso del protestantismo resalta la actividad de viajeros, comerciantes y contados colportores europeos y norteamericanos en su mayoría.²⁹ En definitiva misioneros que para poder alcanzar su obra misional protestante que además también debían trabajar para su sostenimiento propio, desarrollando complementariamente diferentes actividades, como el comercio.

En cuanto a la Comunidad de Fe del Judaísmo literalmente se auto determina en la siguiente explicación:

La mayoría de los historiadores afirman que varios Judíos estaban entre los colonos españoles de Ecuador en la época colonial. Algunos nombres familiares

24 <http://adventistas.ec/iglesia/ecuador.html>

25 http://www.prolades.com/cra/regions/sam/ecu/ecu_cronologia_evangelica.pdf página 3.

26 http://www.prolades.com/cra/regions/sam/ecu/ecu_cronologia_evangelica.pdf página 3.

27 http://www.prolades.com/cra/regions/sam/ecu/ecu_cronologia_evangelica.pdf página 3.

28 http://www.prolades.com/cra/regions/sam/ecu/ecu_cronologia_evangelica.pdf página 4.

29 http://www.feine.org.ec/pacha/wp-content/uploads/2011/10/Protestantismo_en_Ecuador_Guaman_2010.pdf página 8

entre las familias ecuatorianas establecidas dan fe de su ascendencia sefardí; Sin embargo, antes de la Segunda Guerra Mundial había muy poca inmigración judía a Ecuador. En 1904 sólo había cuatro familias judías en el país, y una encuesta en 1917 se indicó la presencia de 14 Judíos. Después de 1924, cuando Estados Unidos estableció su sistema de cuotas de inmigración, un puñado más llegó a Ecuador. Sin embargo, sólo a raíz del ascenso del nazismo y el Holocausto que siguió en Europa se comenzó la inmigración masiva judía a Ecuador. Durante los años 1933 a 1943 llegaron unos 2.700 Judíos, y en 1945 hubo 3.000 nuevos inmigrantes judíos, el 85% de los cuales eran refugiados de Europa.³⁰

Como lo desarrollado en el temario precedente, con el origen del laicismo en el Ecuador, pensamiento social que germinó en los inicios del siglo XX, cuando encontramos en la primera década una ruptura entre Estado y la Iglesia, época como lo verificamos del florecimiento del protestantismo y estancamiento de la Iglesia Católica. Condición que no varía radicalmente en la vida republicana, sino hasta el año de 1937 con la firma del Modus Vivendi.

El anglicanismo registra dos fechas distintas en su ingreso formal a lo que hoy conocemos como el Estado ecuatoriano:

La de 1820 en tierras del entonces Estado Libre de Guayaquil, bajo el nombre de "Church of England in Guayaquil"; y en 1964, cuando accede a la actual República del Ecuador, con el nombre de Protestant Episcopal Church of the United States of America, PECUSA.³¹

30 <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsourc/vjw/Ecuador.html>

31 <http://provinciaanglicanadeecuador.weebly.com/>

Pero no es sino hasta el año 1937 en el que se firma un instrumento internacional denominado *Modus Vivendi*³², que es un tratado internacional, firmado entre el ingeniero Federico Páez³³, Jefe Supremo de la República del Ecuador, y el Reverendísimo Achille Ratti, también conocido como Pío XI³⁴, Papa Romano, Jefe del Estado Vaticano. Ellos nombraron como Ministro de Relaciones Exteriores don *Carlos Manuel Larrea*³⁵ en diciembre de 1936, ya a principios de febrero de 1937 hacía gestiones para el regreso del Nuncio en Lima, y por otra parte Monseñor Fernando Cento³⁶, Nuncio del Vaticano. El texto completo fue publicado por el Estado Ecuatoriano, en el Registro Oficial No. 30, como Decreto Supremo 46 del 14 de septiembre del año 1937³⁷.

En lo referente al *Modus Vivendi*, debe necesariamente acotarse. Todo tratado o instrumento de carácter internacional, que liga a dos estados entre sí, o a éstos con una organización internacional, por naturaleza de su contenido, se ubica por encima de las leyes ordinarias, y sólo por debajo de la Constitución, como lo dice el Artículo 425 de la Constitución vigente en su primer párrafo “ El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

32 Carlos Corral Salvador y otros (2000). *Diccionario de Derecho Canónico*. España. Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.);

33 Beker, Marc y Turillo, Silvia. (2009). *Historia agraria y social de Cayambe*, página 58 Ecuador. Ediciones Abya Yala;

34 Federico Mantaras Ruiz-Berdejo. (2005). *Discernimiento vocacional y derecho a la intimidad en el candidato al Presbiterado Diocesano*. página 78. Roma. Editorial Pontificia Universitá Gregoriana.

35 Irving Iván Zapater. (2003). *Imágenes del Ecuador en el Siglo XX*, página 156. Ecuador. Departamento Editorial Banco Central del Ecuador.

36 Irving Iván Zapater. (2003). *Imágenes del Ecuador en el Siglo XX*, página 156. Ecuador. Departamento Editorial Banco Central del Ecuador.

37 Dr. Juan Larrea Holguin. (1970). *Recopilación de leyes económicas y sociales de la República del Ecuador*, página 15. Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ahora bien, todo tratado internacional debe sujetarse a lo establecido por la Constitución en su Artículo 417 que manifiesta “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.” Por lo que el Modus Vivendi es un convenio entre dos estados reconocidos en el concierto internacional con personalidad jurídica y no una Ley de Cultos, de carácter general para todas las denominaciones religiosas, sean estas iglesias o comunidades de fe. Tenemos alrededor de 33 años por delante a la ley publicada en el Registro Oficial No. 912, del 14 de octubre del año 1904, primera Ley de Cultos del Estado ecuatoriano.

Haciendo un paréntesis, el “Modus Vivendi con la Santa Sede y Legislación Conexa” es un cuadernillo de 44 páginas, con su actualización de fecha primero de enero del año 2004, publicada por la Corporación de Estudios y Publicaciones, institución que se encuentra en Quito con dirección, calle Acuña 07-168 y Agama, fue fundada por el Abogado Dr. Juan Ignacio Larrea Holguín, que curiosamente es el hijo del Canciller C.M. Larrea, firmante en el año de 1937 del Modus Vivendi, a nombre de la República del Ecuador, curiosamente, es el fundador de la Corporación, es recordado como “Monseñor Larrea Holguín”, ex Arzobispo de Guayaquil, hasta su fallecimiento en el año 2005.

Con éste acontecimiento el Estado Ecuatoriano marca una reconciliación con la Iglesia tradicional, es decir con la Iglesia Católica. Sin embargo no hubo discriminación al reconocimiento de otras formas confesionales organizadas ya en aquellos años. Lo Contrario ha seguido desarrollándose el protestantismo en sus diferentes iglesias en el Ecuador así como las diferentes comunidades de Fe. Tan poco significativo que el estado Ecuatoriano volvería a ser confesional como en la presidencia de Gabriel García Moreno.

Pero no debe confundirse el principio de Libertad Religiosa con el Principio de Igualdad y Equidad Religiosa. Y al referirnos a éste segundo principio, existe en el mundo religioso, un pensamiento mal infundado al intentar equiparar a una Iglesia Tradicional con una nueva

Iglesia o Comunidad de Fe, por ejemplo, no hay igualdad en sustancia, pero si igualdad en tratamiento jurídico, dicho de otra forma, como lo explica el tratadista Guillermo Cabanellas³⁸, la Equidad refiere a dos sustancias distintas pero que tienen el mismo tratamiento, a diferencia de la Igualdad que son dos sustancias idénticas por ende de igual tratamiento. Lógicamente tanto Iglesias como Comunidades de Fe, con personalidad jurídica en el Ecuador, son reconocidas como iguales ante la ley por parte de un Estado Ecuatoriano hoy por hoy aconfesional y garantista del Derecho Humano de la Libertad Religiosa en su artículo 66 de la Carta Magna.

38 Guillermo Cabanellas De Torres. (2008). Diccionario juridico elemental. Editorial Heliasta.

CAPÍTULO 2
POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA EN
ECUADOR

2.1. Errores conceptuales que inciden en el Derecho Humano de la Libertad Religiosa.-

Será necesario poder desprenderse de preconceptos y sentimentalismos, y ya lejos del subjetivismo, podernos hacer un criterio objetivo, científico, con lo que se modelará en éste instrumento una imagen histórica y en la que resaltaremos errores de muchos siglos atrás, en concepciones dogmáticas.

En este punto es necesario aclarar un asunto semántico que trae errores conceptuales y que las damos por aceptadas. Me refiero en concreto a que no toda entidad religiosa se reconoce a sí misma como una Iglesia. En mi experiencia, tanto funcionarios del Estado, como la de muchos religiosos se refieren a Iglesias englobando a todas las entidades religiosas, con lo que se comete un error involuntario quizá, al discriminar conceptualmente otras formas de creencias, que no reconociéndose como iglesias se describen como una Comunidad de Fe y esto mismo por ser un Derecho propio del ser Humano por la sola condición de tal.

Un error que en el inconsciente colectivo viene de siglos atrás, donde en occidente predominantemente había una sola Iglesia. Ya en los siglos de la alta edad media fueron de irreconciliables posturas en materia religiosa que influenciaban en casi todas las esferas del ser humano, en la ciencia por citar solo un ejemplo. El prominente renacentista que había mostrado devoción por casi todas las ciencias y artes, Galileo Galilei³⁹ tuvo sus más grandes adversarios en los partidarios de la teoría geocéntrica quienes lo denunciaron ante el tribunal del Santa Oficio. El cardenal Belarmino, que hizo quemar a Giordano Bruno, ordena que la Inquisición realice una investigación discreta sobre Galileo a partir de junio de 1611⁴⁰.

39 Manuel Campuzano Arribas (2006). Galileo Galilei Ciencia Contra Dogma. España. página 160. Editorial Visión Net.

40 http://es.wikipedia.org/wiki/Galileo_Galilei

Obligando a Galileo Galilei, so pena de muerte a que se retractara de su aseveración heliocéntrica.

Si el celo dogmático religioso ocurría en materia científica, no sería de menor intensidad en relación con la propia Iglesia y sus dogmas de fe, pues se reconocía una sola Iglesia una sola y fuera de ella no había espacio para otra forma de creencia.

En ésta época de intolerancia religiosa, hallamos en su máximo apogeo con la materialización del oficio de la Santa Inquisición. En palabras de Simón López, en su obra maestra de La santa Inquisición en su verdadero ser: o discurso a las Cortes en la página 10 hace referencia al credo de aquella época que dice -Creo en la Santa Iglesia Católica. El español está sujeto a las leyes del Estado y a las leyes de la Iglesia, a las civiles y a las eclesiásticas, al Rey y al Papa: si quebranta las leyes de la Iglesia, es juzgado y penado por los ministros de la Iglesia; si peca contra las civiles, es procesado, juzgado, y penado por el Rey, sus tribunales o ministros⁴¹.

No se intenta soslayar el conflicto ni se convierte el documento en el juez deliberante, sino en la sola objetividad del lente en la historia miramos la concepción de una sola Iglesia, toda forma de creencia fue considerada herejía y quien la participaba y la enseñase era un hereje. De ésta forma consideramos que en particular en estos siglos de intolerancia religiosa indudablemente carente de las libertades, las que han calado en el inconsciente social en nuestros días, la idea de una sola Iglesia.

Con el alemán Martín Lutero, y la reforma del siglo XVI⁴², se encendieron por más de treinta años cruentas matanzas en Alemania, España, Portugal y por toda Europa⁴³. El 31 de

41 Simon Lopez. (1813). La santa Inquisicion en su verdadero ser: o discurso a las Cortes. Página 10. Discurso del Sr. Diputado D. Simon Lopez a las Cortes, que hizo imprimir en Cadiz á 24 de Enero de 1813.

42 M. Audin, traducido por D. José Canga Argüelles. (1856). Historia de Martín Lutero, su vida, obras y doctrinas. Madrid-España. Prefacio. Imprenta de la Regeneración, calle de Gravina, Número 21.

octubre de 1517⁴⁴, Al medio día del 31 de octubre de 1517, fijó en las columnas exteriores de la Iglesia de Todos los Santos el manifiesto del "hermano agustino, doctor en teología, maestro de las sagradas Escrituras, contra el hermano Juan Tezel, de la orden de predicadores, en nombre de nuestro Señor Jesucristo". Sería un ataque directo al pontificado, con las noventa y cinco tesis sobre las indulgencias en la iglesia de Wittenberg.

En lo que sería la ley del péndulo, principio de la física mecánica, la decimos en metáfora, podríamos decir que sobre el protestantismo en Europa, también tuvieron su inquisición, el científico y filósofo español Miguel Servet, fue condenado y sentenciado a morir en la hoguera el 27 de octubre de 1553⁴⁵, por tener un criterio diferente en cuanto a la doctrina de trinidad a la que él llamó, monstruo de tres cabezas. Su ejecución trajo contrariedad en otros protestantes europeos, quienes participaban de la no violencia.

La crisis religiosa, por el cuestionamiento de la Iglesia y las verdades reveladas por Lutero, despertó el siglo de la religiosidad con las querellas entre protestantes y católicos. En palabras del profesor Uldaricio Figueroa: -En Francia, las luchas encarnadas entre católicos y hugonotes, conocidos como calvinistas, duraron hasta 1600, desatándose la Noche de San Bartolomé el 23 de agosto de 1572, oportunidad en la que Carlos IX ordenó matar masivamente a los hugonotes, solo en esa noche murieron tres mil personas mas en los días y semanas siguientes se asesinó a más de cuarenta mil hugonotes⁴⁶.

43 Uldaricio Figueroa Pla. (2012).El sistema internacional y los Derechos Humanos. Chile. página 63. RIL Editores.

44 M. Audin, traducido por D. José Canga Argüelles. (1856). Historia de Martín Lutero, su vida, obras y doctrinas. Madrid-España. Página 57. Imprenta de la Regeneración, calle de Gravina, Número 21.

45 http://es.wikipedia.org/wiki/Miguel_Servet

46 Uldaricio Figueroa Pla. (2012).El sistema internacional y los Derechos Humanos. Chile. página 63, último párrafo. RIL Editores.

Casi un siglo de matanzas, por la diferencia de creencias y posiciones que marcaron con sangre la historia, fue Enrique IV quien promulgó el Edicto de Nantes de 1599⁴⁷, procurando asertivamente conciliar a las posturas dogmáticas opuestas, en la pacífica convivencia, pues ahora se garantizaba la libertad religiosa y de conciencia en Francia.

Después de ochenta y seis años después en 1685, Luis XIV revocó el Edicto de Nantes. Ordenó que se destruyesen los lugares de adoración y culto de los hugonotes, se ordenó también la expulsión de sus pastores y se obligó a que se convirtiese a la religión católica. Los derechos habrían de ser restituidos más adelante con la revolución Francesa⁴⁸.

El lector podrá notar en el sucinto desarrollo histórico de éstas luchas de la alta edad media, tanto católicos como protestantes, la concepción de una sola iglesia, como la única y por ende la discriminación de otras formas de creencias, culto y religiosidad es hoy por hoy un error de rivalidad dogmática, común anquilosado en ideas medievales, en las que el Estado no se encuentra al margen.

Es necesario aclarar que al referirme a estos errores, no lo hago a la generalidad, y cuando incluimos al Estado, lo hacemos a funcionario, que una vez más se reitera no se generaliza. Hay servidores públicos que tienen su religiosidad, por su propia condición de ser humano, al que no podemos divorciar su concepción intrínseca de dogmas, pero que no pueden ser manifestadas en favoritismos ya sean sus creencias católicas, protestantes o de otra entidad religiosa, por el principio de libertad religiosa, consagrada en los derechos humanos y ratificada por muchas constituciones en el mundo.

47 Uldaricio Figueroa Pla. (2012).El sistema internacional y los Derechos Humanos. Chile. página 64. RIL Editores.

48 Uldaricio Figueroa Pla. (2012).El sistema internacional y los Derechos Humanos. Chile. página 64. RIL Editores.

2.2. La Pro-actividad Estatal bajo los principios del derecho procedimental para el registro de las Entidades Religiosas.-

En relación con la actividad estatal en materia de derechos y políticas públicas, como lo expresa la constitución⁴⁹, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

En éste sentido de entenderse el silencio legislativo por muchas décadas, con una nueva ley de Cultos, teniendo una anacrónica manera de actuar o lo que propiamente podemos decir un enredo procedimental para el desarrollo de registro de Entidades Religiosas.

Una verdad elemental y criterio a tomar en cuenta en la investigación, es que los funcionarios es personas con un acervo cultural propio, pero no debe confundir el criterio subjetivo, con un elemento propio del Estado que es la objetividad, en palabras del tratadista G. Jellinek, el Derecho Administrativo abarca la doctrina del derecho objetivo relativo a la administración, la de las relaciones jurídicas, de la misma y la de los derechos y deberes mutuos entre el Estado que administra y los ciudadanos⁵⁰, se reconoce la necesaria participación del Estado, en el desarrollo del Derecho de la Libertad Religiosa, aunque anacrónico para unos y estigmatizado por muchos refiriéndose al derecho en materia religiosa, como insoluble en relación a la necesidad importantes de la nación, es justamente allí en donde radica el error.

Si la nación es la yuxtaposición de sus habitantes, es decir la de seres humanos que por su condición de tal, tienen un Derecho Humano, relevante en nuestro estudio, el de la Libertad

49 La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, artículo 11, numeral ocho;

50 Enrique Silva Cimma (1992). Derecho Administrativo. Chile. página 45. Editorial Jurídica de Chile.

Religiosa⁵¹, aspecto que al no tomarlo en cuenta, no se tiene en cuenta el concepto holístico de sus habitantes en relación al buen vivir.

Para tratadista español Jesús González Pérez, la relación de género a especie es la relación del derecho procesal al derecho procesal administrativo, a éste último al que se le podría definir como el conjunto de disposiciones que regulan el proceso administrativo⁵². Veremos los principales aspectos en materia de derecho procesal administrativo que el Estado adoptó para el reconocimiento y registro de las entidades religiosas.

En el Ecuador, en su vida republicana, se resalta como hito, la primera Ley de Cultos publicada en el Registro Oficial No. 912, del 14 de octubre del año 1904⁵³, injerencia directa del Estado como administrador que generó políticas públicas, implantó el derecho a la libertad de prácticas religiosas. En los mismos orígenes del liberalismo, la Constitución de 1906 se plasmó, de manera sin precedente en nuestro país, la completa separación de la Iglesia Católica y el Estado, de ésta manera la Iglesia perdió su condición de persona jurídica de derecho público y de religión oficial del Estado⁵⁴. No se intenta por ninguna manera hablar de un triunfo que la Iglesia Católica haya perdido su personalidad jurídica, pues éste es una violación al Derecho Humano que se pretende defender en ésta investigación. No es un triunfo sino una derrota para todos.

Lo verdaderamente importante es la separación del Estado de la Iglesia, el error es desconocer que sus habitantes tengan o no una religión. El Estado no favorecerá una sola

51 La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, artículo 66;

52 Juan Carlos Galindo Vácha. (2006). Lecciones de derecho procesal administrativo, Volumen 1. Colombia. página 48. Autoedición, fotomecánica e impresión Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas - JAVEGRAF.

53 Becker, Mare y Trujillo, Silvia. (2009). Historia agraria y social de Cayambe, página 54. Quito - Ecuador. Ediciones Abya Yala.

54 Julián Guamán. (2006). FEINE, la organización de los indígenas evangélicos en Ecuador. Ecuador. página 26. Editorial Abya Yala.

práctica religiosa pues es contrario al principio de igualdad de todas las personas frente a la ley.

La Ley de Cultos de 1904, dificultó el ejercicio de sus prácticas religiosas de la Iglesia Católica, prohibiendo la apertura de conventos y noviciados, también el Estado expulsó a muchos religiosos extranjeros⁵⁵. Además se prohíbe ocupar cargos públicos a los religiosos⁵⁶. Se permitió el ejercicio de todo culto religioso que no fuese contrario a las instituciones o a la moral⁵⁷.

Estos hechos se contradicen al terminar la condición de persona jurídica de la Iglesia Católica, entonces la importancia de la observación científica, en la que analiza las características en la evolución histórica, en 1904 un Liberalismo naciente pero no alcanza a dimensionar el derecho de todos para tener una religión y en el conglomerado tener una personería jurídica, de la relación entre Estado, frente a las Iglesias y Comunidades de Fe, sin discriminar sus semejanzas y diferencias. Errores conceptuales que la sociedad lo hereda al mantener que la separación es total al punto de desconocer la capacidad de tener personería jurídica, incluso no hay criterio para entender desde que número de personas se pueden considerar para establecer una persona jurídica, acaso ¿No vulnera un Derecho Humano de libre asociación?

Encontramos en estas referencias a los albores del liberalismo, utilizando el método diacrónico, a través de la observación científica, miramos objetivamente a un Estado inmaduro que se contradice, por un lado establece por primera vez la libertad de culto, evoluciona de un Estado confesional a un Estado laico, pero que por otro lado a su vez obstaculiza el ejercicio de la práctica religiosa como lo comentamos en la personería jurídica

55 http://www.prolades.com/cra/regions/sam/ecu/crespo_estudio_ecuador.pdf

56 Alfredo Pareja y Asociados. (1990). Ecuador, Historia de la República Volumen II. Ecuador. Página 159. Editor Casa de la Cultura Ecuatoriana.

57 Ramón Sánchez Parodi. (2003). Luchadores ineludibles por la libertad de nuestra América. Ecuador. página 46. Editorial Escuela de Liderazgo y Oratoria "Fidel Castro".

de la Iglesia Católica, como en todo cuanto tiene que ver a la apertura de órdenes y conventos, como también al inocultable falta de la expropiación de sus propiedades.

En el tratado de Derecho Administrativo, tomo III, según la cual el derecho procesal administrativo funciona exclusivamente en la órbita del ejercicio de la función administrativa⁵⁸. No es de extrañar que a inicios del siglo XX, el Estado ecuatoriano haya regulado ésta relación del Administrador con los administrados, permitiendo el florecimiento de la libertad religiosa, y en la práctica con el ingreso y desarrollo de iglesias y comunidades de fe, a las que el Estado las reconoce como legales, las que deben contener en sus doctrinas y prácticas con la imperante características de no estar en contra de las instituciones o la moral, como incipiente elemento.

La Ley de Cultos, expedida mediante Decreto Supremo 212, Registro Oficial 547 de 23 de Julio de 1937, expresa: Artículo 1.- Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se estableciesen en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido⁵⁹.

En el texto que precede, vale la pena hacer precisar varias observaciones: primeramente mediante Decreto Supremo, decreto presidencial, se intenta dejar sin efecto la Ley de Cultos de 1904, me permito hacer un énfasis se deja de lado a la ley con un decreto, otro aspecto a considerar es el lenguaje, la denominación a entidades religiosas, clasificándolas en Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, dice el texto.

58 Juan Carlos Galindo Vácha. (2006). Lecciones de derecho procesal administrativo, Volumen 1. Colombia. página 53. Autoedición, fotomecánica e impresión Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas - JAVEGRAF.

59 Decreto Supremo n212, Registro Oficial 547 de 23 de Julio de 1937.

Se encuentra evidente una separación sin razón alguna aparentemente. Es evidente si lo miramos en el contexto histórico, no es más que al día siguiente, cuando se firma el instrumento denominado Modus Vivendi, Convenio Internacional celebrado entre los Estados del Vaticano y el ecuatoriano, signados con rúbrica el 24 de julio de 1937.

Con éstas precisiones, nos encontramos con reglas de procedimiento más claras para el establecimiento y reconocimiento del Estado para con las Diócesis y demás organizaciones religiosas, en sus propias palabras, y éstas son: a) La de enviar al Ministerio de Cultos un Estatuto de la Diócesis u organización religiosa que realice actos de administración; b) La designación de la persona natural, como representante legal, que esté en armonía con la estructura estatutaria; c) La determinación de los fundadores; d) La forma de elección y renovación del representante legal y cuerpo administrativo; y e) Las facultades de que estuvieren investidos, tanto el representante legal como su cuerpo administrativo;

El artículo 3 del mismo cuerpo legal, sostiene la particularidad que el representante legal debe ser ecuatoriano y tener su domicilio en Ecuador;

Otros requisito procedimental, para tener personalidad jurídica, es la de disposición del Ministerio de Cultos para la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, mandato obligatorio en concordancia con el Artículo 3⁶⁰ del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937.

El Modus Vivendi, fue publicado por el Estado Ecuatoriano, en el Registro Oficial No. 30, como Decreto Supremo n46 del 14 de septiembre del año 1937⁶¹. El texto menciona en su Artículo 5.- “Las diócesis y demás organizaciones e instituciones católicas en el Ecuador tienen el carácter de personas jurídicas llenando las formalidades señaladas en los artículos

60 Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937

61 Dr. Juan Larrea Holguin. (1970). Recopilación de leyes económicas y sociales de la República del Ecuador, página 15. Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto Supremo n.212, (Publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937) dictado el 21 de julio del presente año. Cumplidos los requisitos mencionados, dichas entidades gozarán de todos los derechos civiles sobre los bienes que poseían al tiempo de la expedición del Decreto n121, sancionado el 18 de diciembre de 1915⁶².

También el texto citado no tiene desperdicio, el lenguaje es similar pero no exacto cabe la reflexión ¿Sólo las diócesis y demás organizaciones e instituciones católicas en el Ecuador, tienen personería jurídica? A esta aparente dicotomía, la explicación es simple, el Modus Vivendi no es una ley de cultos, es un instrumento internacional, que debe ser considerada como tal en sus relaciones bilaterales, entre el Estado Ecuatoriano y el Estado del Vaticano, este último que de manera única en el mundo, es a la vez Iglesia.

La confusión es muy generalizada, pero el Modus Vivendi no es una Ley de Cultos, como el Decreto Supremo n212, Registro Oficial 547 de 23 de Julio de 1937, que si establece procedimientos para el reconocimiento y registro de manera general, a todas las organizaciones religiosas.

62 Decreto Supremo n46, Registro Oficial No. 30 del 14 de septiembre del año 1937.

2.3. Derechos y Obligaciones tanto del Estado, como también de las Entidades Religiosas, para que éstas últimas puedan ser reconocidas por el Estado.-

El presente subtítulo tiene un desarrollo evolutivo natural, por lo que su continuidad con respecto al anterior, hace una comprensión cabal sobre las Políticas Públicas, enmarcadas en éste capítulo. Mientras el subcapítulo de la Pro-actividad Estatal bajo los principios del derecho procedimental para el registro de las Entidades Religiosas, nos muestra el incipiente inicio en materia procedimental así como el reconocimiento del Estado a las entidades religiosas, su desarrollo hasta el Decreto Supremo n212, Registro Oficial 547 de 23 de Julio de 1937, conocida como la actual Ley de Cultos.

A continuación se desarrollará la visión estatal y su necesidad de actualizarse en materia procedimental administrativa para el reconocimiento y registro de las entidades religiosas.

En la presidencia de Jamil Mahuad Witt, promueve un Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial Nº 365 de 20 de enero del 2000, así pues, no hay desarrollo normativo desde los siete artículos del Decreto Supremo n212, de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 del mismo mes y año.

Mientras en el Decreto Supremo n212, de 21 de julio de 1937 se decía en su artículo 3 que el Ministerio de Cultos, ordene la publicación de los estatutos de las Entidades Religiosas y que se inscriba en la Oficina del Registrador, el lenguaje del Reglamento se nota la semántica, cuando en su artículo 1, indica que el Ministerio mediante Acuerdo Ministerial será el procedimiento administrativo para ordenar la inscripción de una entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial.

El Reglamento de Cultos Religiosos, da instrucciones procedimentales para el funcionario para expedir el Acuerdo, teniendo que tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Que se trata de una entidad de carácter religioso, y que presenta las garantías morales adecuadas⁶³;
2. Que se determina el representante legal, que debe ser de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Ecuador⁶⁴, y,
3. Que el estatuto no contiene nada contra la seguridad del Estado, ni contra las leyes, ni contra el presente Reglamento, ni ataca los derechos de otras personas o entidades⁶⁵.

En los precedentes tres criterios que el Ministro Secretario de Estado, debe tener en cuenta, observamos un elemento subjetivo en el primer numeral, pues ¿Quién determina lo que el moral?, porque lo que a uno le parecerá otro quizás no será moral, sin embargo al Estado no le toca la subjetividad y el parámetro del numeral uno, como prueba de lo requerido, el funcionario necesita tomar en cuenta tres posibilidades:

- i. Si se trata de una entidad católica, que presente la certificación el ordinario correspondiente, a través de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana⁶⁶;
- ii. Si se trata de una entidad dependiente de otra iglesia cristiana o religión ya establecida en el Ecuador con personalidad jurídica, que la máxima autoridad de dicha iglesia cristiana o religión en el Ecuador, otorgue el mencionado certificado⁶⁷; y,
- iii. Si se trata de una entidad de una iglesia cristiana o religión que aún no tiene personalidad jurídica en el Ecuador, que pruebe su carácter religioso, mediante la presentación de documentos que serán apreciados por tres peritos calificados en materia religiosa, y

63 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, artículo 3 numeral 1.

64 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, artículo 3 numeral 2.

65 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000 numeral 3.

66 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, artículo 4 numeral 1.

67 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, artículo 4 numeral 2.

designados por el Ministro, en consulta con organizaciones religiosas ya establecidas en el Ecuador con personalidad jurídica⁶⁸.

Con estas tres posibilidades se intenta resguardar al funcionario de la subjetividad, sin embargo no se trata de las garantías morales adecuadas sino de una certificación de existencia. Y aquí una digresión gráfica.

No porque exista el Acuerdo Ministerial, con la aprobación del Estatuto de la Entidad Religiosa, se entiende que se le permita tener el Derecho Humano, de la Libertad Religiosa, sería como no permitir a un grupo de personas jugar al fútbol, pero muy diferente si las mismas personas quieren comprar un terreno para hacerla cancha de su juego favorito y quieren que sea de todos los integrantes, necesariamente deberán tener personería jurídica, una forma de organización básica que le permita tener personalidad jurídica. De la misma forma ocurrirá con las organizaciones religiosas.

Es importante aclarar, que hablamos de aquellas creencias que no vulneran otros derechos, como el de otras personas o de la naturaleza, por mencionar un burdo pero gráfico ejemplo, las creencias que llevan a un tipo de prácticas como sacrificios de seres humanos y animales. Esto no cabe constitucionalmente porque vulnera otros derechos fundamentales. Es entonces un papel preponderante del Estado en vigilia, pero no árbitro investido para determinar si una persona o grupo de personas pueden creer o no, porque el campo es enorme y subjetivo.

Otro aspecto que no se puede pasar por alto y que no tiene desperdicio, es referente a la tercera posibilidad, específicamente sobre tres peritos calificados en materia religiosa, y designados por el Ministro, en consulta con organizaciones religiosas ya establecidas en el Ecuador con personalidad jurídica. En varias consultas y conversaciones con organizaciones religiosas y con funcionarios, no ha habido un solo caso sobre éste punto de llamamiento de peritos para calificar de religiosa a alguna organización, lo que suele

68 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, artículo 4 numeral 3.

hacerse el hacer la consulta a las mismas entidades religiosas con personalidad jurídica en el país.

Es en éste Reglamento en donde se especifica detalles cosa que no se tenía claro antes del año 2000, como por ejemplo, las organizaciones religiosas no podrán adoptar o emplear el nombre de católicas⁶⁹, sino en el caso de ser reconocidos como tales por las autoridades competentes de la Iglesia Católica y en general no se podrá adoptar un nombre de una entidad religiosa ya inscrita.

El Reglamento, reconoce el silencio administrativo en el sentido favorable para las organizaciones religiosas solicitantes, el funcionario tiene un plazo de treinta días contados desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad religiosa para obtener visto bueno sobre el estatuto y obtener el Acuerdo Ministerial, y ordene la publicación en el Registro Oficial y su inscripción en la Registaduría de la Propiedad, si no lo hiciere, el Reglamento expresa que se entenderá que la entidad solicitante goza de personalidad jurídica conforme a las leyes del Ecuador y podrá pedir la publicación de su estatuto en el Registro Oficial y su inscripción en el Registro de la Propiedad⁷⁰.

Habilitado el silencio administrativo, las organizaciones religiosas podrán publicar su estatuto en un diario de la capital del país, e insistir en su publicación en el Registro Oficial⁷¹.

El funcionario a su discreción si no le pareciere que es una organización religiosa, puede negar sus estatutos y por tanto su solicitud de personalidad jurídica⁷². Si a su criterio, el

69 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, artículo 5.

70 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, artículo 6.

71 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, artículo 9.

representante del Ministerio, observare que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazar⁷³.

Como personas jurídicas, han de actuar y obligarse, por medio de sus representantes legales. Es donde plenamente el Estado las reconoce una vez emitido el Acuerdo Ministerial, publicado sus estatutos en el Registro Oficial e inscrito en el repertorio especial de la Registraduría de la Propiedad, tendrán las entidades religiosas, capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones⁷⁴.

En la actualidad el Estado ha delegado al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, para que pueda ser el órgano que expida el Acuerdo Ministerial y todos los trámites de reformas, así como de actualización de los miembros directivos y representante legal⁷⁵.

Cabe la pena resaltar, con los mismos elementos y criterios de décadas anteriores, pasando por el Ministerio de Gobierno, Ministerio del Interior y hoy el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, no está claro en la falta de voluntad legislativa, el desconocimiento de la evolución del derecho sobre todo en una ley que se intenta derogar con un decreto un en un juego que va más allá de setenta años atrás.

72 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, artículo 7.

73 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, artículo 8.

74 Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, artículo 14.

75 <http://www.justicia.gob.ec/>

CAPÍTULO 3
INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Análisis de entrevistas.-

Siempre será importante tener la mayor claridad posible acerca nuestro tema de investigación, para poder preguntar, y obtener respuestas que tienen que ver con del procedimiento administrativo, en lo relativo al registro y reconocimientos de los administrados, organizaciones religiosas, las personas entrevistadas presentaron, como respuestas a la entrevista, sus vivencias, exponiendo su cultura y medio que se relaciona, por ende construyeron su exposición en su presente y su relato fue importante pues afirma una visión particular subjetiva, mientras que las respuestas constituyen la objetividad del presente estudio. Por esto es importante saber que visión tienen las principales autoridades de Entidades Religiosas en el Ecuador.

En éste capítulo, contamos con la colaboración de varios líderes o representantes legales de sus Entidades Religiosas, sobre todo aquellas que han estado muy vinculadas propositivamente buscando un cambio de paradigma en el modelo ecuatoriano en el derecho en materia de Cultos. Pues son los actores, por un lado los administrados que pueden dar su visión para construir una mirada más amplia al derecho administrativo desde sus experiencias prácticas.

Además con el verbo rector del principio constitucional de la carta magna ecuatoriana artículo 11, al que se debe tener presente para evitar subjetividades y discriminación, expresa que todas las personas, son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Lo que con certeza el lector entenderá y comprobará que son los administrados en las personas naturales como sus representantes legales, las que con voz pueden expresar sus realidades, del reconocimiento de la personería jurídica y la existencia misma de las organizaciones religiosas.

En el Ecuador, la primera persona jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, que no es una entidad religiosa, pero que defiende el Derecho Humano de Libertad Religiosa, es el Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa, que aglutina a los principales líderes de Iglesias y Comunidades de Fe, aunque su fin dista de ser sincretista. Varios de sus miembros fueron consultados en nuestra entrevista, por ser líderes en sus organizaciones religiosas a las que menciono y son:

Yahia Dr. Imam Juan Francisco Suquillo, Director fundador del Centro Islámico del Ecuador⁷⁶. También presidente del Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa 2014 y 2015;

Rev. Estuardo López, Presidente de la Confraternidad Evangélica Ecuatoriana que aglutina a varias decenas de Iglesias Evangélicas⁷⁷; y Presidente del Consejo Nacional del Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa⁷⁸;

Ilmo. y Rvdmo. Dr. Walter Roberto Crespo Arzobispo Primado de la Iglesia Católica Anglicana del Ecuador⁷⁹;

Arz. Met. Gonzalo Xavier Celi (Metropolitano Arzobispo o Vladyka Chrysóstomos, Iglesia Ortodoxa vernácula y nacional Latino-americana⁸⁰;

Dr. Hesam Foroodi por la Comunidad de Fe Bahai⁸¹;

Ob. Hermógenes Bajaña Salazar, por la Comunidad de Fe Patriarcado Gnóstico⁸²;

76 http://www.nurainmagazine.info/index.php?option=com_k2&view=itemlist&task=category&id=38:juan-f-suquillo&Itemid=228

77 www.confraternidadevangelicaecuadoriana.org

78 <http://conalir.blogspot.com/p/noticias.html>

79 http://es.wikipedia.org/wiki/Usuario:Walter_Crespo-Guarderas

80 http://es.wikipedia.org/wiki/Iglesia_ortodoxa_de_Ecuador_y_Latinoam%C3%A9rica

81 <https://www.facebook.com/hforoodi>

82 <http://www.linkedin.com/pub/herm%C3%B3genes-baja%C3%B1a-salazar/74/137/235>

Dr. Félix Gregorio Montiel Sellan⁸³, Director Jurídico de la Iglesia Apostólica del Nombre de Jesús;

Las personas encuestadas, no constituyen el total de miembros del Consejo, son un grupo representativo directivo y de criterio agudo, los que me permitieron participar de varias de sus reuniones mensuales⁸⁴, en las que se analizaba la necesidad de una nueva legislación, justamente en materia religiosa, previamente se les envió un cuestionario que contenía preguntas abiertas, para que pudieran expresar libremente sus opiniones y experiencias generales.

Éste formato abierto proporciona una fuente que enriquece la presente investigación, participaron del siguiente cuestionario:

1.- ¿Cómo califica al Estado Ecuatoriano en cuanto a los aciertos en materia procedimental para el Registro de las Organizaciones Religiosas?

2.- ¿Qué pasos se realizan actualmente para que una Entidad Religiosa tenga personalidad jurídica?

3.- ¿Considera Usted que el actual ente del Estado, el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, está capacitado en materia de Cultos? Justifique su respuesta

4.- ¿Cree Usted que se debe tener en el Ecuador una nueva Ley en materia religiosa? Justifique su respuesta.

⁸³ <http://conalir.blogspot.com/p/noticias.html>

⁸⁴ <http://conalir.blogspot.com/>

Las entrevistas no fueron logradas en un solo día, se contó con la total colaboración sin embargo debido a sus apretadas agendas, el producto se lo obtuvo en varias sesiones, de las que los miembros expusieron:

En una conversación previa e introductoria a la entrevista pregunte a cada uno si tenía claro ¿Cuándo una organización religiosa tiene personería jurídica? A lo que todos tenían claro que era un procedimiento que necesita de autorización de la entidad del Estado encargada de Cultos, lo que ratifica que son personas que entienden la materia y aunque la mayoría no son abogados, pues en su respuesta encontramos evidencia de su idoneidad para ser entrevistados.

Entrado en materia misma de la entrevista aquí los resultados de la visión particular de los administrados.

1.- ¿Cómo califica al Estado Ecuatoriano en cuanto a los aciertos en materia procedimental para el Registro de las Organizaciones Religiosas?

La mirada de los líderes religiosos en el tiempo nos muestra que han observado y tratado con varias personas que han pasado por la Dirección de Cultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dato importante porque nos muestra la volatilidad de funcionarios y por ende la falta de continuidad en materia de políticas públicas de la cartera de Estado, teniendo como resultado la mala comprensión de los funcionarios de turno, así mismo en éste mismo gobierno han cambiado, en tres ocasiones de ministerios, específicamente la cartera en materia de Cultos.

Con la alta rotación de funcionarios, es altamente frecuente la falta de entendimiento de los criterios jurídicos a seguir, por lo que se vuelve anacrónico el procedimiento administrativo, con procesos represados por más de cuarenta y cinco días que no se obtienen respuestas.

En la confrontación de ésta realidad, he preguntado al mismo Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, en la persona del Dr. Alex Mora jurídico de la Cartera de Cultos, si la apreciación de los líderes de las organizaciones religiosas, a lo que supo responder que es una total realidad.

2.- ¿Qué pasos se realizan actualmente para que una Entidad Religiosa tenga personalidad jurídica?

Todos entienden que la personería la otorga el Estado por ende las respuestas fueron que se tiene que presentar una solicitud conjuntamente con un estatuto, dos de los mismos encuestados supieron manifestar que conocían de organizaciones religiosas que funcionan sin la necesidad de tener personería jurídica, con su propio modelo de gobierno.

Éste particular es de importancia. Las Organizaciones Religiosas no necesitan de personería jurídica para existir. El orden natural es primero existir y luego ser reconocidas.

3.- ¿Considera Usted que el actual ente del Estado, el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, está capacitado en materia de Cultos? Justifique su respuesta

La mayoría de los líderes expresaron que no se encuentra con la capacidad adecuada, pues en la transición del Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, se transfirió al poco al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, por lo que los funcionarios no están plenamente capacitados y por tanto no entienden la verdadera naturaleza especial de la Organizaciones Religiosas y de las Entidades Religiosas.

Sumemos a esto, que son pocos los profesionales destinados al área de Cultos en el Ministerio, los mismos que tienen poca permanencia y no existe retroalimentación del funcionario saliente con el entrante, por lo que se vuelve muy lento y las tareas se tienen que recapitular, supieron manifestar.

4.- ¿Cree Usted que se debe tener en el Ecuador una nueva Ley en materia religiosa? Justifique su respuesta.

Lo que queda completamente claro, que todos los líderes religiosos expresaron la necesidad de tener una nueva legislación en materia de Cultos, pues tenemos una constitución del año 2008⁸⁵ y una ley de cultos vigente de 1937⁸⁶.

Agregaron que debe ser una ley orgánica pues éstas son las que protegen derechos humanos y por otro lado organizan la estructura del Estado, sería la primera confirmación la que interesa en la evolución del derecho la que confirmaría una necesidad urgente, para una ley orgánica de Cultos a la que los líderes religiosos, en su opinión, debe ser de Libertad e Igualdad Religiosa.

⁸⁵ La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008

⁸⁶ Decreto Supremo n212, de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 del mismo mes y año.

3.1. Verificación de objetivos e hipótesis.-

3.2.1. Verificación objetivo general.

Dentro del procedimiento administrativo, por intermedio de la investigación realizada, la pregunta número dos de la encuesta confirma que se debe establecer adecuadamente las directrices que deben tomar las organizaciones religiosas, como los pasos que deberá realizar el órgano estatal designado para la inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Religiosas en el Ecuador.

3.2.2. Verificación objetivos específicos.

i) Se debe generar las políticas necesarias para seguir un procedimiento claro tanto para el Estado, hoy por hoy, a través del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; y de las Organizaciones Religiosas, para el reconocimiento correspondiente, como Entidades Religiosas con la obtención de la personería jurídica, necesidad expresada por los administrados en la encuesta en la pregunta número cuatro.

A éste particular, el producto del presente trabajo de investigación será la propuesta de un conjunto de artículos adjetivos que establecerá las reglas claras, en materia procedimental, a través de normas sugerentes, para ser consideradas por la Asamblea Nacional.

ii) El proyecto de investigación debe establecer puentes que sin duda creará un acercamiento entre el funcionario y los administrados, facilitando desde la concepción histórica contextual, así como los conceptos básicos por lo que seguro se constituirá en una buena opción de lectura y estudio, principalmente vinculados a la materia de cultos,

administrador el funcionarios estatal y los administrados, para el esclarecimiento del actual enredo galimático procedimental, en el registro de una Entidad Religiosa;

Se desprende, del presente trabajo de investigación, en referencia al procedimiento administrativo, la necesidad de encontrar las directrices que deben tomar las Organizaciones Religiosas, como los pasos que deberá realizar el órgano estatal designado para la inscripción y reconocimiento de las Entidades Religiosas en el Ecuador.

3.2.3. Verificación de hipótesis.

De la encuesta, encontramos que los administrados entienden bien que el Estado Ecuatoriano reconoce a una religión, a través de un procedimiento administrativo, que empieza en el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, el problema parece resuelto, pero vayamos más allá, la misma encuesta nos muestra un cuestionamiento, ¿Existe una religión cuando el Estado lo determina? Una de las mayores equivocaciones que arrastra la idiosincrasia del funcionario público, es creer que como el Estado ecuatoriano es Laico, entonces no existen iglesias o religiones si no es, hasta que el mismo Estado los aprueba. De ninguna manera, las creencias pertenecen al conjunto de Derechos Humanos, propios que no se lo puede enajenar, por ende existen primero y luego el estado las reconoce.

En otras palabras el Estado ecuatoriano, puede realizar una inscripción o registro, pero de ninguna manera autoriza las actividades religiosas como sus ceremonias, liturgias, credos, etc. Lo que si autoriza es la actividad de la personalidad jurídica de la Entidad Religiosa.

Es importante aclarar, que hablamos de aquellas creencias que no vulneran otros derechos, como el de otras personas o de la naturaleza, por mencionar un típico ejemplo, las creencias

que llevan a un tipo de sacrificios de seres humanos y animales. Esto no cabe constitucionalmente porque vulnera otros derechos fundamentales

Es menester un ejemplo, simple pero ilustrativo, nada impide que varias personas se reúnan para jugar futbol, pero si quieren a nombre del grupo, comprar terrenos propios para utilizarlas como canchas, deberá tener personalidad jurídica dicha organización.

El producto pretende aclarar al funcionario público el hecho que una Entidad Religiosa existe sin la autorización del Estado, el órgano Estatal registrará a una organización para que tenga personalidad jurídica.

3.3. Conjunto de políticas y reglas que deben ser consideradas para un armónico desarrollo en el registro de Entidades Religiosas.-

En éste capítulo mencionaremos sucintamente algunos temas y conceptos, revisados muchos de ellos ampliamente en capítulos anteriores y que se deben tomar en cuenta como un conjunto de políticas y reglas, observadas para un cada vez mejor y armónico desarrollo del derecho administrativo en el reconocimiento de las Organizaciones Religiosas.-

3.3.1. Desarrollo histórico del reconocimiento de las Organizaciones Religiosas bajo el principio de la Libertad Religiosa en el Ecuador.

No se puede desconocer el pasado, es de vital importancia que se mire hacia atrás, como punto de partida a los orígenes de la república pasando por el incipiente ley de Cultos en un nacimiento del Estado laico ecuatoriano, mirando su desarrollo en una evolución que nos permite observar el conjunto de errores y aciertos, y de ésta manera contextualizar las acciones del administrador, Estado y sus administrados, las Entidades Religiosas.

No se debe cometer los mismos errores, no se puede confundir un Estado con una única confesión de fe, sino más bien bajo el criterio de igualdad ante la ley. Un Estado laico sin confesión de fe, debe entenderse como un administrador que puede y debe colaborar con Entidades Religiosas por un principio básico de colaboración y participación.

Es un error creer que el Estado no tiene nada que ver con la religión, pero si se tratan de personas jurídicas a las que a través del derecho administrativo obtienen personalidad jurídica, es totalmente clara la figura del administrador y de los administrados, en materia de estudio

3.3.2. Libertad Religiosa, derecho fundamental y constitucional en el Ecuador.

En la evolución vertiginosa que ha llevado en éstos últimos años el derecho en el Ecuador, vale la pena resaltar que la vida jurídica, no está regida por el principio de legalidad sino por uno superior, me refiero al principio constitucional, nuestra legislación depende completamente de la constitución⁸⁷ para el Ecuador una con expresas garantías, teniendo mayor relevancia el Derecho Humano. Por lo tanto es indiscutible observarla minuciosamente. Especialmente aquellos artículos que hacen referencia al derecho fundamental de la Libertad Religiosa, como el artículo 11 y 66.

3.3.3. Un Estado equitativo.

Los principios constitucionales inalienables del derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación que tienen los administrados no se debe confundir con la igualdad de sustancia, porque no se pueden a criterio personal determinar que son iguales las Organizaciones Religiosas, son iguales en que son sujetos de derechos y obligaciones, es decir iguales en el trato y reconocimiento faltar a la igualdad formal y la igualdad material es caer en el campo de la discriminación, los administrados son sujetos a los mismos requisitos formales y al mismo procedimiento administrativo.

Si podemos hablar de equidad, porque nos referimos al universo de Organizaciones Religiosas, no participan de la misma sustancia pero son aquellas que tienen los mismos derechos constitucionales.

87 La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008;

3.3.4. Un Estado activo, por mandato constitucional.

El derecho de las Entidades Religiosas, será para sus miembros, personas naturales puedan hacer ejercicio de las bondades constitucionales al permitirles practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, un acierto cuando establece las limitaciones, las restricciones que impone el respeto a los derechos.

La constitución eleva al Estado a una condición activa, con la facultad y responsabilidad de proteger la práctica religiosa voluntaria, concepto que sería incompleto si no se incluye también las expresiones de quienes no profesan religión alguna. La acción de proteger no requiere solamente la participación de la persona perjudicada si no el administrador puede intervenir sin ser accionado a petición de parte.

El Estado no es un ente pasivo, la constitución del obliga a intervenir positivamente en la sociedad para favorecer un ambiente de pluralidad y tolerancia.

Para graficarlo, antes del año 2008 el servicio militar era obligatorio, por poner solo un ejemplo, con la constitución, el Estado es un ente activo y tolerante, reconoce el derecho a la objeción de conciencia, para no menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Derecho que con toda seguridad hubiera sido útil en el surgimiento del Estado laico a inicios del siglo XX. Por la intolerancia reaccionaria frente a la Iglesia Católica.

También los administrados, las Organizaciones Religiosas, por el derecho constitucional, pueden dirigir quejas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Herramienta que muy pocas veces se utiliza por desconocimiento de las Entidades Religiosas, pero que nos muestra a la participación activa del Estado con la obligación de atender el requerimiento ya sea positivamente o negativamente, pero siempre motivada.

Deben necesariamente mencionarse, la prohibición, la de no dirigir peticiones a nombre del pueblo.

3.3.5. Necesidad de reglas claras, y actuales.

Fácilmente podemos por un tiempo perdernos en los enredos de nuestra legislación. Tratamos en el Ecuador de legislar a través de decretos, derogar leyes a través de decretos presidenciales, como el caso de la misma ley de Cultos de 1937, considerada vigente, para otros no como para el tratadista Dr. Walter Crespo, que a su criterio el decreto no deroga a la ley, en ese caso la ley vigente hasta hoy sería la de 1904.

Hasta hace poco teníamos el Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, establece, por el derecho administrativo, el procedimiento para el reconocimiento de las entidades sin fines de lucro, hoy el Decreto Ejecutivo No. 739 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 del viernes 21 de agosto de 2015, reforma al Decreto 16, lo que nos lleva a cuestionarnos, si en verdad las entidades sin fines de lucro pueden abarcar a las Organizaciones Religiosas, pues definitivamente que no, aunque son sin fines de lucro éstas por su carácter religioso son especiales y especialísimas, protestas⁸⁸ que se ha desarrollado desde el 2013, por falta de claridad, por desconocimiento de las mismas autoridades de turno.

El poco desarrollo del derecho en materia de Cultos, recordamos la primera ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 912, del 14 de octubre del año 1904, en los albores del liberalismo ecuatoriano con el presidente Eloy Alfaro, pasando un poco más de treinta años hasta llegar a Decreto Supremo n212, de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 del mismo mes y año, con siete artículos.

⁸⁸ <http://www.elmercurio.com.ec/460227-protestas-contra-decretos/#.VhIJ6SsvY0V>

No hay más leyes en esta materia, en un intento de esclarecer se dicta el Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000. Siendo una medida auxiliar tomada después de casi sesenta años.

Todavía las Entidades Religiosas, deben su reconocimiento al decreto de 1937 conocida como la ley de Cultos, lo que es curioso que casi después de un siglo la anacrónica ley de Cultos parece haber quedado en el olvido legislativo. El presente trabajo de investigación procurará en el siguiente capítulo proponer una serie de artículos que reformarían a la ley de Cultos de 1937, solamente en materia del registro de las Organizaciones Religiosas, en el procedimiento administrativo.

CAPÍTULO 4

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURÍDICA

4.1. Conclusiones.-

i) De la investigación realizada, en primer lugar, se puede concluir con total seguridad la dificultad para entender la actual ley de Cultos si es la de 1904 o la de 1937, pero se aplican los procedimientos descritos en la ley de 1937, más por necesidad que por legalidad.

ii) Con reglas y procesos que datan de hace casi un siglo se concluye que el procedimiento administrativo es anacrónico, sumándole a esto que todavía se tiene el criterio centralizado, lo que lo hace muy lento y de difícil acceso a la población en general, acceder a la información oportuna que requiere el administrado, de la misma forma el funcionario está muy distante de la inmensa mayoría de las provincias o regiones, lo que resulta en la falta de oportunidad del administrado.

iii) Se concluye que la fugacidad de funcionarios en la Dirección de Cultos de la Cartera de Estado, es un problema que deviene en la falta de comprensión del administrador (Estado) por un funcionario que intenta comprender y es remplazado rápidamente, por decirlo de manera sarcástica, incluso antes de entender sobre cuál es la ley de Cultos vigente, esto afecta definitivamente en la casi nula aplicación y en algunos casos la continuidad de políticas públicas por parte del Estado.

iv) Denota la falta de voluntad legislativa en favor de una nueva ley de Cultos, tal vez por falta de comprensión por parte del administrador en favor de los administrados, pero si se concluye con certeza la necesidad de un cuerpo legal actual, normativa que sustituya a los enredos y resulte en la comprensión del administrador y los administrados.

v) Que existen errores conceptuales de forma y de fondo, que no permite un armónico desarrollo del derecho desfavoreciendo a los actores, administrador y administrados.

4.2. Recomendaciones.-

Las recomendaciones están resueltas de las conclusiones del presente trabajo de investigación, desarrolladas a continuación.

i) Fomentar políticas públicas, el Estado debe realizar un mayor esfuerzo para una cabal comprensión de la normativa vigente en materia que interesa al administrador y administrados. Estas capacitaciones y difusiones deben ser focalizadas e intensivas con contenidos que permitan una visión más amplia del derecho administrativo.

ii) Obtener una nueva ley de Cultos es indispensable si queremos reglas claras y ágiles que respondan a la época que vivimos, por lo que el legislador deberá actualizar la normativa en materia que no necesariamente debe llamarse de Cultos porque el verdadero concepto es mucho más amplio, puede ser una ley orgánica porque protege derechos fundamentales y puede llamarse de Libertad Religiosa, por ser un concepto mucho más amplio que contiene el concepto de cultos.

iii) Agilizar procedimiento administrativo para el registro, una nueva ley con reglas y procesos ágiles que permitan, la inscripción de una Organización Religiosa en el Registro de las Entidades Religiosas, que podrían estar a cargo de cada Gobernación, que deberán sumar al constante actualizado archivo nacional, facilitando el principio de oportunidad, celeridad al ser de manera descentralizada, pues descongestionamos las tareas que se vuelven muy lentas en el aparataje central y conseguiríamos mejores condiciones de servicios para los administrados, evitaríamos viajes largos para consultas de trámites que posiblemente no son atendidos con agilidad en las condiciones actuales.

iv) Digitalizar los documentos resultará en mayor eficacia en tiempos y recursos, en cuanto a la seguridad, el Estado ya maneja la tecnología de las firmas digitales lo que lo vuelve más seguros, a la vez que es una tecnología amigable con el medioambiente al evitar el

consumo de indiscriminado de papel, en la actualidad el gobierno, ha generado políticas públicas que resultan en un esfuerzo en la reducción de consumo de papel en las entidades públicas, armonizando coherentemente con las directrices estatales.

v) Evitar el cambio indiscriminado de funcionarios, es la recomendación, sobre todo en la actual Dirección de Cultos, evitaríamos la falta de comprensión del administrador en la materia, además que elevaría la aplicación y continuidad de políticas públicas por parte del Estado.

vi) Corregir errores conceptuales de forma y de fondo, para que permitan un armónico desarrollo del derecho administrativo favoreciendo a los actores, administrador y administrados. Por ejemplo en el argot relacionado a una Ley de Cultos, recomiendo llamar Organizaciones Religiosas, a aquellas que justamente no tienen una personalidad jurídica, las mismas que pasando el procedimiento administrativo y obtengan el Acuerdo Ministerial, se las deberá llamar Entidades Religiosas.

4.3. Propuesta del Proyecto de reformas legales.-

Como se expresó en las conclusiones y recomendaciones, de la investigación, hay una necesidad de una normativa con reglas claras, con un comprensible procedimiento administrativo, con un abanico de temas como por ejemplo, el del voluntariado religioso, la rendición de cuentas, sobre su extinción, como también sobre el mismo procedimiento administrativo.

La propuesta de establecer el procedimiento para la inscripción y registro de las Entidades Religiosas en el Ecuador puede estar en una nueva ley de Cultos o una mejor llamada Ley Orgánica de Libertad Religiosa, si no se incluye en una nueva normativa, al menos se reforme la ley de Cultos, Decreto Supremo n212, de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 del mismo mes y año.

El Legislador podrá incluir el procedimiento administrativo planteado en los siguientes artículos, no se encuentran numerados por obvias razones, no se trata de una propuesta de normativa completa, sino reitero del procedimiento administrativo para la inscripción y registro de las Entidades Religiosas en el Ecuador:

Inicio de la propuesta de artículos:

Artículo... Obtención de la personalidad jurídica.- Las Organizaciones Religiosas serán Entidades Religiosas con personalidad jurídica sujeta a derechos y obligaciones, con el Acuerdo Ministerial de la entidad Estatal competente encargada de Cultos, inscribiéndolas en su Registro de Entidades Religiosas y ordenando la publicación en el Registro Oficial de los Estatutos aprobados.

Artículo... Requisitos para la inscripción de las Organizaciones Religiosas.- Las Organizaciones Religiosas deberán solicitar la personalidad jurídica, firmada por el primer representante de la Junta Directiva provisional, a la que se deberá adjuntar:

a. Acta constitutiva, en la que conste nombres completos de los integrantes de la Junta Directiva provisional;

b. El Estatuto que incorporará la denominación, su domicilio identificación clara de sus fines religiosos, la forma de gobierno así como los diferentes órganos con la especificación de sus facultades, contendrá el régimen económico, el procedimiento para elegir a sus autoridades tanto religiosas como administrativas, de la admisión, renuncia y exclusión de miembros, sobre su disolución, liquidación y destino final de sus bienes;

Artículo... Del Procedimiento Administrativo.- La entidad Estatal encargada de Cultos, una vez recibida la solicitud y Estatutos por parte de la Organización Religiosa, dispondrá de cuarenta y cinco días termino para motivar una aprobación o negación, así como para solicitar aclaraciones o correcciones, la aprobación será mediante Acuerdo Ministerial, único documento habilitante de reconocimiento de personalidad jurídica;

En el caso que el Estado pida a las Organizaciones Religiosas, aclaraciones o correcciones, éstas tendrán un término de quince días, a partir de su notificación, para responder tales requerimientos, y recibida nuevamente por el estado dispondrá un tiempo igual de quince días término para pronunciarse, si las Organizaciones Religiosas no respondieren, se entenderá no presentada la solicitud;

Artículo... Del Silencio Administrativo.- Si la entidad del Estado encargada de Cultos no se pronunciare en el tiempo previsto en ésta ley, la Organización Religiosa solicitante obtendrá la personalidad jurídica por silencio administrativo positivo.

Artículo... De la Verificación.- La entidad Estatal encargada de Cultos, para aceptar la solicitud e inscribir a la entidad, éste órgano Estatal deberá verificar:

1. La naturaleza religiosa;
2. El representante legal, debe tener domicilio en el Ecuador; y,
3. Que el contenido de las normas estatutarias sean legales y no atente contra la seguridad del Estado, ni vulnere los derechos de otras personas o entidades.

Artículo... Peritaje.- El Estado podrá pedir un peritaje, opinión profesional que no es vinculante ni obligatoria, sobre la verificación de los Estatutos sometidos a estudio;

Artículo... Del reconocimiento de la Entidad Religiosa.- Una vez aprobada con la debida motivación, la solicitud de personalidad jurídica, o ya sea por el silencio administrativo positivo, se emitirá el Acuerdo Ministerial de reconocimiento de la Entidad Religiosa, que se transcribirá en el Registro de Entidades Religiosas y se procederá a publicarla en el Registro Oficial del Estado.

Artículo... De la impugnación.- Pudiendo existir un interés legítimo, desde la publicación en el Registro Oficial, se contarán cuarenta y cinco días término, para proponer motivadamente una impugnar de la aprobación de personalidad jurídica.

Artículo... De la actualización del Registro.- Desde el momento de la inscripción en el Registro de la Entidades Religiosas, una obligación de la personería jurídica será la de mantener actualizada la información en el Registro;

Artículo... De la Reformas.- Si se reformare el Estatuto de una Entidad Religiosa, se la presentará a la entidad del Estado encargada de Cultos quien, luego de verificar que la reforma no haya invalidado sus condiciones de inscripción, la reconocerá y registrará.

Hasta aquí el articulado propuesto.

De seguro la investigación desarrollada en éste trabajo, incluyendo sus conclusiones y recomendaciones contribuyen al poco acervo doctrinario en ésta materia, además de agudizar el criterio, hoy más extendido y muy mal entendido, al punto de “satanizar” la colaboración Estatal con Entidades Religiosas, por considerarse ajena a la vida del Estado laico.

La estructura planteada de artículos no numerados deben ser comprendidas como parte de un cuerpo legal en materia de Cultos, pudiendo ser el capítulo que se refiere al procedimiento administrativo que enmarca adecuadamente el camino que deben tomar las Organizaciones Religiosas y los pasos que deberán realizar ante el órgano estatal designado para la inscripción y reconocimiento de las Entidades Religiosas en el Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfredo Pareja y Asociados. (1990). Ecuador, Historia de la República Volumen II. Ecuador. Editor Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Alfredo Pareja y Díez Canseco (1999). Breve Historia del Ecuador. Ecuador. Editorial Libresa.
- Alfredo Ávila y otros. (2013). Las Declaraciones de independencias. Los textos fundamentales de las independencias americanas. México. Editor El Colegio de México AC.
- Alfredo Luna Tobar. (1997). Historia política internacional de la Islas Galápagos, Volumen 2 de Biblioteca del pensamiento internacionalista del Ecuador. Quito - Ecuador. Editorial Abya Yala.
- Alfredo Pareja y Díez Canseco. (1997). La hoguera bárbara. Quito - Ecuador. Editorial Libresa.
- Armando De Ramón, Autores Armando De Ramón y otros. (1993). Ruptura del viejo orden hispanoamericano, Volumen 2 de Historia de América. Chile. Editor Andrés Bello.
- Becker, Mare y Trujillo, Silvia. (2009). Historia agraria y social de Cayambe. Quito - Ecuador. Ediciones Abya Yala.
- Carlos Corral Salvador y otros (2000). Diccionario de Derecho Canónico. España. Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.);
- Carlos Paladines Escudero. (1990). Sentido y trayectoria del pensamiento ecuatoriano, Volumen 25 de Nuestra América. México. Editor UNAM.
- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008;
- Decreto Supremo n212, de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 del mismo mes y año.
- Decreto Supremo n46, Registro Oficial No. 30 del 14 de septiembre del año 1937.
- Dr. Juan Larrea Holguin. (1970). Recopilación de leyes económicas y sociales de la República del Ecuador. Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948;

- Diccionario de la lengua española (DRAE) es la obra de referencia de la Academia. La edición actual —la 22.^a, publicada en 2001, acepciones de palabra laico;
- Enrique Silva Cimma (1992). Derecho Administrativo. Chile. Editorial Jurídica de Chile.
- Enrique Ayala Mora (2008). Resumen de Historia del Ecuador. Quito – Ecuador. Corporación Editora Nacional.
- Federico Mantaras Ruiz-Berdejo. (2005). Discernimiento vocacional y derecho a la intimidad en el candidato al Presbiterado Diocesano. Roma. Editorial Pontificia Universitá Gregoriana.
- Gerardo Larraín Valdés (1987). Dios, sol y oro Editor. Chile. Editorial Andres Bello.
- Guillermo Cabanellas De Torres. (2008). Diccionario juridico elemental. Editorial Heliasta.
- <http://www.congreso.gob.pe/museo/index.html>
- <http://www.congreso.gob.pe/museo/museo01.htm>
- <http://www.justicia.gob.ec/>
- http://www.nurainmagazine.info/index.php?option=com_k2&view=itemlist&task=category&id=38:juan-f-suquillo&Itemid=228
- www.confraternidadevangélicaecuatoriana.org
- <http://conalir.blogspot.com/p/noticias.html>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Usuario:Walter_Crespo-Guarderas
- http://es.wikipedia.org/wiki/Iglesia_ortodoxa_de_Ecuador_y_Latinoam%C3%A9rica
- <https://www.facebook.com/hforoodi>
- <http://www.linkedin.com/pub/herm%C3%B3genes-baja%C3%B1a-salazar/74/137/235>
- <http://conalir.blogspot.com/p/noticias.html>
- <http://www.justicia.gob.ec/>
- http://elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=44090:cerro-papeles-en-instituciones-publicas-con-infodigital&catid=40:actualidad&Itemid=63
- <http://www.congreso.gob.pe/museo/index.html>
- <http://www.congreso.gob.pe/museo/index.html>
- <http://adventistas.ec/iglesia/ecuador.html>
- http://www.prolades.com/cra/regions/sam/ecu/ecu_cronologia_evangelica.pdf
- http://www.feine.org.ec/pacha/wp-content/uploads/2011/10/Protestantismo_en_Ecuador_Guaman_2010.pdf
- <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/vjw/Ecuador.html>

- <http://provinciaanglicanadelecuador.weebly.com/>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Miguel_Servet
- http://www.prolades.com/cra/regions/sam/ecu/crespo_estudio_ecuador.pdf
- http://es.wikipedia.org/wiki/Galileo_Galilei
- Irving Iván Zapater. (2003). Imágenes del Ecuador en el Siglo XX. Ecuador. Departamento Editorial Banco Central del Ecuador.
- Juan Carlos Galindo Vácha. (2006). Lecciones de derecho procesal administrativo, Volumen 1. Colombia. Autoedición, fotomecánica e impresión Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas - JAVEGRAF.
- Juan Larrea Holguin. (1970). Recopilación de leyes económicas y sociales de la República del Ecuador. Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Juan de Velasco. (1979). Historia del reino de Quito en América meridional, tomo I, y parte I. Reino de Quito. Imprenta de Gobierno o, por Juan Campuzano.
- Julián Guamán. (2006). FEINE, la organización de los indígenas evangélicos en Ecuador. Ecuador. Editorial Abya Yala.
- Juan Carlos Galindo Vácha. (2006). Lecciones de derecho procesal administrativo, Volumen 1. Colombia. Autoedición, fotomecánica e impresión Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas - JAVEGRAF.
- M. Audin, traducido por D. José Canga Argüelles. (1856). Historia de Martín Lutero, su vida, obras y doctrinas. Madrid-España. Imprenta de la Regeneración, calle de Gravina, Número 21.
- Manuel Campuzano Arribas (2006). Galileo Galilei Ciencia Contra Dogma. España. Editorial Visión Net.
- Patricio Velarde S.(1991). Santo Domingo de los Colorados: historia de su integración al espacio nacional, 1860-1960 : desarrollo regional y crecimiento urbano. Ecuador. Editor Centro de Investigaciones CIUDAD.
- Ramón Sánchez Parodi. (2003). luchadores ineludibles por la libertad de nuestra América. Ecuador. Editorial Escuela de Liderazgo y Oratoria "Fidel Castro".
- Registro Oficial, No. 912, correspondiente al 14 de octubre de 1904.
- Simon Lopez. (1813). La santa Inquisición en su verdadero ser: o discurso a las Cortes. Discurso del Sr. Diputado D. Simon Lopez á las Cortes, que hizo imprimir en Cadiz á 24 de Enero de 1813.

- M. Audin, traducido por D. José Canga Argüelles. (1856). Historia de Martín Lutero, su vida, obras y doctrinas. Madrid-España. Prefacio. Imprenta de la Regeneración, calle de Gravina, Número 21.
- Reglamento de Cultos Religiosos, que fue publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000.
- Uldaricio Figueroa Pla. (2012).El sistema internacional y los Derechos Humanos. Chile. último párrafo. RIL Editores.
- Wilfrido Loo. (1982). Eloy Alfaro, edición 2. Quito - Ecuador. Editor Talleres Gráf. Minerva.